

## **SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE CONTROLES DE ACCESO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para autorizar el funcionamiento de Controles de Acceso en el Municipio de Zapopan, como requisitos mínimos para otorgar un permiso de control de acceso al ingreso de un fraccionamiento y como consecuencia entregar los servicios públicos que queden al interior bajo la figura de la concesión, los cuales son los siguientes:

1. Acreditar la personalidad jurídica con funciones de representación ciudadana y vecinal (reconocimiento formal del Ayuntamiento de la Asociación Vecinal o Asociación Civil).
2. Acompañar acta de Asamblea de la Asociación Vecinal o Asociación Civil, donde los vecinos solicitan la concesión y los controles de acceso.
3. Especificar la Asociación Vecinal o Civil, cómo prestará los servicios públicos (infraestructura, recursos humanos, materiales, periodicidad en su prestación, responsabilidades que asumen).
4. Sólo se pueden permitir el control de acceso en vialidades locales.
5. A quien solicite la colocación de controles de acceso se le deberá de entregar en concesión los servicios públicos que al interior del área se presentan.
6. El concesionario deberá colocar al frente de cada caseta de vigilancia y/o del inmueble en un lugar visible, una placa lo suficientemente legible a primera vista, que contenga la leyenda "Este predio es propiedad del Municipio de Zapopan, Jalisco y fue entregado en concesión a la Asociación de Colonos y administra los servicios públicos municipales de \_\_\_\_\_, también concesionados, para fines de seguridad pública", dicha placa será proporcionada por la autoridad municipal y contendrá un teléfono del Municipio para reportar quejas.
7. El Acceso a un fraccionamiento cuando existan áreas de cesión para destinos y/o vialidades municipales no podrá ser restringido, ya sea que solicite como vía de tránsito o para disfrutar de los bienes del dominio público.
8. Los controles de acceso permiten que se realice el registro de personas y vehículos, solicitando información para identificarlos, pero de ninguna manera solicitar la entrega de identificaciones o documentos personales en prenda o depósito, quedando prohibido la toma de fotografías y la utilización de cámaras de video, que sean utilizadas para identificar a las personas y/o vehículos, tampoco se podrá obligar a que la salida se efectúe por el mismo acceso, de haber varias.
9. Los controles de acceso no autorizan la restricción al tránsito de personas o vehículos, pues esto vulnera el derecho al libre tránsito por las vías municipales.
10. El manejo de la información que se genere por el control de acceso, será de la exclusiva responsabilidad de la Asociación Vecinal, la cual deberá garantizar su correcta utilización, informando al Municipio del personal que la administra, de igual manera se informará a la Dirección general de Seguridad Pública y Protección Civil del personal que realice labores de seguridad pública (cuerpos de seguridad privada).
11. No se entenderá con los controles de accesos que los vecinos sustituyen o se constituyen en autoridad, por lo que al interior del fraccionamiento, las autoridades municipales, estatales y federales ejercerán sus propias atribuciones.

12. La Asociación de Colonos que controle accesos debe de renunciar expresamente a cualquier tipo de indemnización, respecto de las mejoras que lleve a cabo con relación al servicio público concesionado, o en su caso a construcciones autorizadas por el Municipio hechas en propiedad Municipal.
13. Las concesiones se otorgarán por un término de 10 diez años, contados a partir de la firma del contrato respectivo.
14. Las obligaciones laborales contraídas tanto para pagar al personal de la caseta o el personal que sea contratado para la prestación de los servicios, así como los gastos que se generen por el suministro de servicios tales como el de energía eléctrica, agua, servicio telefónico, o cualquier otro que requiera contratar la Asociación de Colonos, correrán por cuenta exclusiva del concesionario, quedando exento el Municipio de cualquier obligación por estos conceptos.
15. No se podrá ceder a un tercero la administración del servicio concesionado, sin el consentimiento expreso y por escrito, del Ayuntamiento.
16. El concesionario queda obligado a poner toda diligencia en la conservación de los inmuebles y en la buena administración de los servicios públicos concesionados, debiendo reparar los daños y sin derechos para repetir en contra del municipio, el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación del bien prestado.
17. El Municipio podrá dar por concluida la concesión y el consecuencia, exigir la devolución total o parcial del objeto directo del contrato de concesión, antes de que termine el plazo convenido, en el caso de que el concesionario no cumpla con las obligaciones a su cargo, exista causa de interés público debidamente justificada, o el concesionario dé al inmueble o al servicio un uso diverso señalado: En estos caso, el concesionario quedará obligado a devolver el inmueble o la administración del servicio público municipal, al municipio en un plazo de 30 treinta días contados a partir de la fecha de notificación, respecto de la extinción del contrato de concesión, y por consiguiente, el Municipio quedará facultado a tomar posesión, del bien o servicio objeto del contrato, una vez transcurrido dicho plazo.

**SEGUNDO.** Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Salón de Cabildo  
Zapopan, Jalisco a 06 de Noviembre de 2003

El Secretario del Ayuntamiento  
Lic. Salvador Ruiz Ayala

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42, fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal, a los Veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil tres.

El Presidente Municipal  
Dr. Macedonio Salomón Tamez Guajardo

El Secretario del Ayuntamiento  
Lic. Salvador Ruíz Ayala

Publicado en la Gaceta Vol. X No. 90 de 5 de Diciembre de 2003.